FC

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, Secretaría N° 5
Libertad 731, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SELLO del FUERO

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES ……

Sres.: **ESCOBAR, ANABEL IVONNE**
DOMICILIO: **BULNES 1928, PISO 3°, DPTO. "C", CABA**

DENUNCIADO
TIPO del DOMICILIO

CARÁCTER: **BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA…**……
(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:
(Insania Art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

						(Testar los que no corresponda)		
					SALA			
	806/2017		**FC**	**3**	**5**	**SI**	**NO**	**NO**
Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: ☐ **NOTIF. NEGATIVA** ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ ESCOBAR, ANABEL IVONNE S/PROCESO DE EJECUCION"** que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la RESOLUCIÓN: "*Buenos Aires, 23 de Diciembre de 2019… Por ello, sentencio de trance y remate esta causa y ordeno llevar adelante la ejecución hasta tanto la demandada Anabel Ivonne Escobar le haga íntegro pago a la actora del crédito de $51.804,83 adeudado, con más sus intereses a la tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento de documentos a treinta días (conf. crit. sustentado por la CSJN in re "Banco Sudameris c/Belcam S.A." del 17.5.94; CNF.Civ. y Com., Sala I, causa 6736 del 9.11.94; Sala II, causa 6378 del 8.8.95; Sala III, causa 17514 del 24.2.95), desde la fecha en que la ejecutada quedó constituida en mora (conf. protesto de fs. 1/3), hasta el efectivo pago, el IVA reclamado sobre dichos accesorios y las costas del juicio (conf. art. 558 del CPCC). Atendiendo el criterio establecido en el plenario de este Fuero "La Territorial de Seguros SA c/ Staf s/incidente" del 11.9.97, conforme lo dispuesto por el art. 303 del CPCC, considerando el mérito, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada y la etapa cumplida, regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de la actora, en conjunto, en el 6% del monto que en concepto de capital e intereses resulte de la liquidación definitiva que se practique en autos (conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 40 de la ley 21.839, texto según ley 24.432). Toda vez que la ejecutada no compareció a estar a derecho en esta causa, hágasele saber que en lo sucesivo quedará notificada de las providencias por dictarse, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 del ordenamiento de rito (conf. art. 542 y 41 del Código Procesal). Regístrese, notifíquese a la demandada y, oportunamente, ARCHIVESE.* Fdo. JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ SUBROGANTE"; "Buenos Aires, 26 de agosto del 2024…En atención a lo solicitado por la parte y constancias de autos, líbrese nueva cédula a los mismos fines y efectos que la anterior. Fdo.: Juan Rafael Stinco, Juez Federal"

-Se acompaña copia de la Sentencia dictada en autos en dos (2) fojas.
Queda Ud. debida y legalmente notificado.
Buenos Aires, de del 2024

Dr. JUAN PABLO ANGAROLA
Abogado
T°141 F°370 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANGAROLA JUAN PABLO
Date: 2024.08.27 15:44:15 ART